

Señores

JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÁ D.C.,

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA VERBAL SUMARIO

RADICADO 11001-41-89-033-2021-00187-00

ACCIONANTE SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ACCIONADO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C Y/O LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA
COMPAÑIAS DE SEGUROS.

ASUNTO OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

NÉSTOR RAÚL HERNANDEZ OSPINA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía no. 94.311.640 de Palmira – Valle del Cauca, en mi calidad de representante legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.028.415-5 y con correo electrónico notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop, y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 830008686-1 y con correo electrónico notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop, y según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, de conformidad con lo consagrado en el art. 5° del Decreto 806 de 2020 manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ**, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía no. 1.053.789.348 de Manizales y con tarjeta profesional no. 218.461 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** asuma la representación judicial de la compañía en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, los conteste, proponga excepciones, solicite pruebas, interponga recursos y realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad.

La apoderada queda expresamente facultada para ejercer las acciones que le son propias conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente para notificarse, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, celebrar arreglos judiciales, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueven o propongan. Los apoderados designados podrán adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de la Aseguradora el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió prueba.

Atentamente,

Acepto,



Néstor Raúl Hernández Ospina
C.C. No. 94.311.640 de Palmira
La Equidad Seguros Generales O.C.
La Equidad Seguros De Vida O.C.

María Del Pilar Valencia Bermúdez
CC. no. 1.053.789.348 de Manizales
T.P. no. 218.461 del C. S. J.

Elaboró: ngil / Revisión: Isuárez / SGC: 7724

Una aseguradora cooperativa con sentido social



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:

